



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

Carta Normativa DE-2021-01

26 de abril de 2021

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES, DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y OFICINAS REGIONALES

## **Re: RESULTADO POSITIVO A PRUEBAS DE DROGAS AL MOMENTO DE EVALUAR CUBIERTA**

El propósito primordial de la Ley 111 de 14 de agosto de 2020, es proveer una cubierta de servicios de salud a toda persona que sufre daños corporales, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

El Artículo 6 de la Ley 111-2020, dispone las situaciones que constituyen exclusiones de elegibilidad para los beneficios que ofrece la ACAA. El inciso 6 F establece: *“Aquellos que al momento del accidente conducían su vehículo de motor bajo los efectos de drogas ilegales, cannabis medicinal o cualquier otro medicamento o sustancia, aunque sea legal o recetado, que limiten la habilidad de una persona a conducir u operar un vehículo de motor”*.

La Regla 6 A (6) del Reglamento 9249 de 29 de diciembre de 2020, dispone lo mismo que la Ley 111-2020 en cuanto a esta exclusión y añade que se tomará en consideración para la exclusión de cubierta el comportamiento del individuo o lesionado que al momento del accidente revele un estado en que las capacidades físicas, motoras o mentales del individuo se vean afectadas por la presencia de drogas, alcohol, o medicamentos y sustancias en el cuerpo. Además, que pueda presentar una disminución o pérdida de las facultades físicas y mentales causadas por la presencia de alcohol, drogas, medicamentos o sustancias en el cuerpo tales como el dominio que tenga sobre sí mismo, la apariencia de sus ojos, el dominio del habla, el grado de control que ejerció sobre su vehículo ante el momento del accidente, su estado anímico, así como cualquier otro factor que refleje el estado de sus facultades físicas y mentales. Estas características deben aparecer descritas en el Informe de Accidente de la Policía de Puerto Rico.

Para efectos de la Ley 111-2020 y el Reglamento 9249-2020, el arrojar **positivo** en una prueba de laboratorio a alguna de las drogas, legal o recetada, que limiten la actividad de una persona a conducir u operar un vehículo de motor constituye estar *bajo los efectos* de una droga, medicamento o sustancia que prohíbe el Artículo 6F. Esta prueba de laboratorio debe realizarse en la institución médico-hospitalaria a la cual el lesionado (a) fue llevado por motivo del accidente de tránsito sufrido. A las personas que arrojen positivo a drogas, de conformidad a las especificaciones anteriores, se les debe denegar la elegibilidad para recibir los beneficios que ofrece la ACAA en la Ley 111-2020 y el Reglamento 9249-2020.

Próximamente se estará divulgando la lista de los medicamentos que se consideran que limitan la capacidad de una persona a conducir a operar un vehículo de motor.

El Departamento de Asuntos Legales, Operaciones y Oficinas Regionales deberán tomar conocimiento de lo que dispone esta Carta Normativa y cumplir a cabalidad con lo establecido en la misma.

Mediante esta Carta Normativa se deja sin efecto cualquier otra carta normativa, carta circular, memorando, política, procedimiento o directriz que se haya emitido previamente y cuyo contenido sea contrario a lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

  
Noé Marciano Rivera  
Director Ejecutivo